Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra
"PUCESI"

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DE PROYECTO

TEMA:

"DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS POR ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO EN LA CIUDAD DE IBARRA-ECUADOR"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

13: Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos E Institucionalidad.

AUTOR: ANGEL DANIEL SEMANATE SANTILLAN

ASESOR: Dr. JIMMY VÁSQUEZ BEDÓN

IBARRA, SEPTIEMBRE – 2020

Ibarra, 12 de octubre del 2020

Asesor: Dr. Jimmy Vásquez Bedón

Certifica:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Dr. Vásquez Bedon Jimmy Ricardo

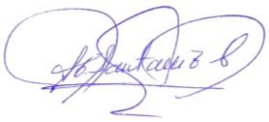
C.C. 1002190161

PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Dr. Vásquez Bedon Jimmy Ricardo
C.C. 1002190161



(f)…….

Dr. Santacruz Cruz Hugo Bayardo
C.C. 1002826392



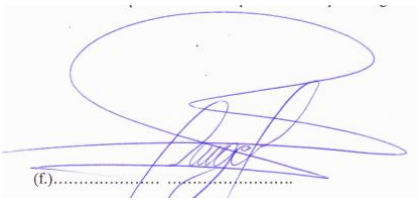
(f)…….

Dr. Calderón Terán Marcelo
C.C. 1001713864

ACTA DE CESION DE DERECHOS

Yo Ángel Daniel Semanate Santillán, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 12 de octubre del 2020



(f.)…… ……..

ANGEL DANIEL SEMANATE SANTILLAN
C.C. 100387338-5

AUTORIA

Yo, Ángel Daniel Semanate Santillán, portadora de la cedula de ciudadanía N° 100387338-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f.)…… ……..

ANGEL DANIEL SEMANATE SANTILLAN
C.C. 100387338-5

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Ángel Daniel Semanate Santillán, con cedula de ciudadanía N° 100387338-5, autora del trabajo de grado titulado "Destino De Los Bienes Incautados Por Enriquecimiento Privado No Justificado En La Ciudad De Ibarra-Ecuador", previo a la obtención del título profesional de "Abogado", en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia de referido trabajo de graduación que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 12 de octubre del 2020



(f.)…… …….

ANGEL DANIEL SEMANATE SANTILLAN
C.C. 100387338-5

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres y hermanas, quienes son la base fundamental para el crecimiento de mi vida profesional, guiándome por el buen camino, inculcando en mí, bases de responsabilidad y deseos de superación, dándome fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Gracias por su apoyo, por los recursos necesarios para estudiar, consejos, comprensión, ayuda en los momentos difíciles.

Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Ángel Daniel Semanate Santillán

AGRADECIMIENTO

Agradezco a un ser supremo, Dios, cuya voluntad es incuestionable y haber bendecido mi vida y guiado cada uno de mis pasos.

Mi sincero agradecimiento a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra y todos los profesionales que aportaron con sus valiosos conocimientos, enseñanzas para mi formación profesional.

Un agradecimiento especial a mí asesor de tesis, Dr. Jimmy Ricardo Vásquez Bedon, por el tiempo, dedicación, y paciencia en la elaboración y culminación de este trabajo.

Ángel Daniel Semanate Santillán

ÍNDICE

1.- RESUMEN Y PALABRAS CLAVES. –..... **¡Error! Marcador no definido.**
2.- ABSTRACT. –..... **¡Error! Marcador no definido.**
3.- INTRODUCCIÓN. –..... **¡Error! Marcador no definido.**
4.- ESTADO DEL ARTE..... **¡Error! Marcador no definido.**
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. –..... **¡Error! Marcador no definido.**
6.1. DISCUSIÓN. –..... **¡Error! Marcador no definido.**
8.- RECOMENDACIONES. - …..... **¡Error! Marcador no definido.**
9.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS. – **¡Error! Marcador no definido.**
10.- ANEXOS. –..... **¡Error! Marcador no definido.**

1.- RESUMEN Y PALABRAS CLAVES. –

Con la nueva modificación del Código Integral Penal y aparece nuevos delitos más relevantes para sociedad como es el enriquecimiento privado no justificado, es cuando una persona incrementa su patrimonio y no lo pueda justificar, puesto que es un delito tipificado en nuestra legislación, en el cual el juez ordenará el embargo de todos los bienes que se presuman que son fruto, constando a nombre de la persona juzgada da por ese delito.

El presente trabajo de titulación tuvo como objetivo realizar un estudio exhaustivo sobre la incidencia y la connotación jurídica de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado en la ciudad de Ibarra-Ecuador, con la finalidad de dar a conocer a los ecuatorianos sobre el uso de estos bienes incautados, concientizar a las autoridades hacer un uso necesario con el dinero de estos bienes, para restablecer el perjuicio económico causado al Estado.

PLABRAS CLAVES. – Bienes, inmuebles, incautación, enriquecimiento, delito.

2.- ABSTRACT. –

The new modification of the Comprehensive Penal Code and new crimes more relevant to society appear, such as unjustified private enrichment, it is when a person increases their assets and cannot justify it, since it is a crime typified in our legislation, in which the judge will order the seizure of all assets that are presumed to be fruit, stating in the name of the person tried for that crime.

The objective of the present degree work was to carry out an exhaustive study on the incidence and legal connotation of the assets seized for unjustified private enrichment in the city of Ibarra-Ecuador, to inform Ecuadorians about the use of these seized assets, to make the authorities aware of the necessary use of the money from these assets, to restore the economic damage caused to the State.

KEYWORDS. - Property, real estate, seizure, enrichment, crime.

3.- INTRODUCCIÓN. –

En los últimos años la sociedad ha ido evolucionando y cambiando conforme al avance tecnológico y económico, es por eso que los estados en sus cuerpos normativos han incrementado una serie de derechos y delitos que anteriormente no tenían una sanción; todo esto acorde a la necesidad de la sociedad. El estado ecuatoriano después de creación de la nueva Constitución del Ecuador, reforma el Código Penal, ahora llamado Código Integral Penal, donde se incrementó nuevos delitos uno de ellos encaminado a la protección de los bienes.

Este nuevo delito encontrado en el COIP, se estableció después de una consulta popular, por lo cual anteriormente traía efectos perjudiciales para el estado como la evasión de impuestos, ocultamiento de bienes, cometimiento de hechos delictivos. En el ecuador se determina una pena para este hecho punitivo a partir de los 200 salarios básicos unificados que equivalen aproximadamente a 70 mil dólares, pero si la persona tiene bienes no justificados que cubre los 100 salarios básicos unificados no constituiría delito.

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar el destino de los bienes incautados por el delito de enriquecimiento privado no justificado en la ciudad de Ibarra, como se ha planteado dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 297, dentro de este proceso el juez ordenará el comiso penal de todos los bienes que son fruto de este delito cometido. El comiso penal es la privación del domino sobre un bien que puede ser producto de un acto antijurídico.

Estos bienes que han sido incautados o decomisados por un acto antijurídico, pasan a las arcas del Estado, podemos decir que el estado es quien se encarga de administrar estos bienes, pero estos bienes no son destinados para algún beneficio a la sociedad, además no se ha podido incautar los bienes para que el estado pueda hacer uso de ellos, de esta manera el ecuador podría recuperar algunos de los valores para restablecer el perjuicio económico causado al Estado. Por otra parte, así se podría dar un modo de reparación material; como lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se considerará víctima dentro de este delito al estado ecuatoriano, este delito por enriquecimiento privado

no justificado se deriva del cometimiento de otros delitos tales como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contrabando, lavado de activos, etc.

Es así que se puede establecer que la ciudadanía no tiene certeza de cómo el estado administra este tipo de bienes y cuál es el destino de estos para el beneficio de la ciudadanía, por lo que con este trabajo de investigación se busca dar respuesta a esta problemática para que así se pueda conocer cómo puede beneficiar la incautación de estos bienes a la ciudadanía y con qué incidencia, además de las circunstancias en las que se puede aplicar este comiso.

El tema de investigación propuesto tiene gran relevancia en la sociedad en determinar el destino de los bienes incautados cometidos por funcionarios públicos y que fueron sancionados por el delito del enriquecimiento privado no justificado, siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, garantizando el uso para beneficio de la sociedad establecidos en los diferentes cuerpos legales como en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal donde se habla de manera específica el delito por no justificar correctamente el patrimonio de las personas del sector público.

El presente análisis es de suma importancia para investigaciones futuras y para la sociedad ecuatoriana en general, debido a que las conclusiones establecidas en esta investigación permiten determinar el uso que da a los bienes incautados de las personas sentencias por el delito de enriquecimiento privado no justificado, y si efectivamente el estado ha hecho uso para el beneficio de la ciudadanía.

El desarrollo de esta indagación científica tiene como *objetivo general* determinar el destino de los bienes incautados por enriquecimiento ilícito en la ciudad de Ibarra-Ecuador, y con la ayuda de los *objetivos específicos* en conocer el delito de enriquecimiento no justificado determinado en el Código Orgánico Integral Penal; identificar cuáles son los Organismos competentes encargados de la recepción de los bienes incautados por el delito enriquecimiento ilícito; analizar el tiempo en que se ordena la venta de un bien incautado por enriquecimiento ilícito en la ciudad de Ibarra; especificar el uso de dinero adquirido por la venta de bienes incautados por enriquecimiento ilícito.

Es por eso que al realizar la investigación beneficiará a los sujetos del proceso penal, ya que tendrán el conocimiento así conocerán cómo se aplica la incautación de los bienes, a los profesionales del derecho y a las personas que están formándose en este ámbito, a los administradores de justicia y a todos los entes jurídicos, es decir, a la sociedad del territorio ecuatoriano, sin importar su condición económica, social, cultural o de género en su conjunto ya que así podrán conocer el destino de estos bienes y como beneficia a la ciudadanía.

Este proyecto de investigación es viable debido a que no requiere a mayor inversión de recursos para la indagación acerca de este tema, ya que se puede adquirir información relevante de fuentes como bibliotecas físicas y electrónicos, repositorios digitales de universidades, leyes y sentencias que aborden el tema. Además de implementar métodos de investigación como el inductivo- deductivo, la hermenéutica jurídica, etc. con la finalidad de obtener información ajustada a la realidad y que aporte a la investigación para así llegar a las conclusiones requeridas para lograr un aporte teórico acerca del tema.

Este artículo científico se fortalece en el objetivo número 4 del Plan Nacional de Desarrollo para Toda una Vida 2019-2021, el mismo que propone "Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización" (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA TODA UNA VIDA , 2019-221, pág. 76) y también se sustenta en el objetivo número 8 nos menciona "Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social" (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA TODA UNA VIDA , 2019-221, pág. 101).

La línea de investigación utilizada para este proyecto es la N° 13, se fundamenta en el Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, debido a que esta quiere dar a conocer el destino de los bienes que son producto del delito en el que se dio un perjuicio a las finanzas del Estado perjudicando así al desarrollo de la comunidad en general.

De ahí que se parte las siguientes preguntas: ¿Con que incidencia se ordena la incautación de los bienes por el delito de enriquecimiento ilícito? ¿Cuál es el destino de los bienes incautados por este delito?

La presentación del tema planteado nos sirvió para identificar si existe una aplicación correcta sobre el destino de los bienes incautados por el delio de enriquecimiento privado no justificado, para que el estado maneje de una forma adecuada para el beneficio de la sociedad, por medio de los jueces penales poder recuperar valores que perjudicaron al país y que la gente tome conciencia para que no siga perjudicando al estado ecuatoriano.

4.- ESTADO DEL ARTE. –

Cabanellas, Guillermo (2008) en su libro Diccionario Elemental Jurídico, da un significado sobre el enriquecimiento, manifestando lo siguiente:

> acción o efecto de enriquecerse, de hacer fortuna o de aumentarla considerablemente / SIN CAUSA. Aumento de un patrimonio con empobrecimiento del ajeno y sin amparo en las normas legales ni en convenios o actos privados. (Cabanellas, s.f., pág. 163)

El autor manifiesta que el enriquecimiento es un delito cuando un ciudadano incrementa su patrimonio con actos ilícitos y estos bienes no se encuentran legalmente justificados de acuerdo a la actividad que la persona realiza, además no se encuentran amparados con las normativas del cada país.

OSSORIO, Manuel (2008) en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos da una breve explicación sobre la incautación:

> Acción y efecto de incautarse, de tomar posesión un tribunal, u otra autoridad competente, de dinero o bienes de otra clase. La incautación puede ser realizada bien para la guarda de los bienes, a efectos de asegurar los resultados de un juicio; bien para darles el destino lícito correspondiente. También, el apoderamiento de los instrumentos y de los efectivos de un delito, ordenado judicialmente. (OSSORIO, 2008, pág. 478)

El autor Ossorio nos manifiesta que la incautación de los bienes o dinero es cuando la autoridad competente ordene a otra empresa para que se haga cargo de administrar o de cuidar los bienes y así darles un destino licito para el beneficio de todos los ciudadanos, esto es cuando una persona comete un delito que se encuentra tipificado en las normativas de cada país.

El autor Jorge A. Pérez López (2012) en su libro “El Delito De Enriquecimiento Ilícito Y Su Tratamiento En La Doctrina Y Norma Sustantiva” nos da un breve concepto sobre el delito de enriquecimiento privado:

> El enriquecimiento ilícito, al tratarse de un tipo penal de peligro abstracto, sería sólo aplicable ante la falta de otro delito contra la administración pública. La doctrina nacional predominante reconoce el carácter subsidiario del delito en análisis, el mismo que operaría para impedir, precisamente, que, por falta de pruebas o demostración de los hechos, quede impune una conducta que conlleva como expresión práctica un aumento patrimonial del agente derivado directa o indirectamente del ejercicio de la función y que razonablemente no sea justificado. (López J. A., 2012, pág. 3)

Para el autor antes mencionado, nos dice que el enriquecimiento ilícito es un tipo penal donde la persona incrementa o aumenta su patrimonio por actos o ejercicio de actividades ilícitas y no son justificadas ante el estado por eso que el ecuador tuvo que incorporar en su normativa como es en el Código Orgánico Integral Penal este delito de enriquecimiento privado. Por eso en el año 2011 en el ecuador entro en una consulta popular donde la pregunta numero 6 hablaba que se estableciera como un delito en nuestro ordenamiento jurídico y esta pregunta fue aceptada por los ecuatorianos.

El estado ecuatoriano, a través de consulta popular efectuada a sus ciudadanos el 7 de mayo de 2011, planteo la siguiente pregunta:

> 6. ¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado? (Politica, 2011)

Pregunta que fue mayoritariamente aceptada por los ciudadanos, quienes ratificaron la propuesta del Ejecutivo, legitimando así la intervención del derecho penal en un aspecto tan determinante para una sociedad como es la capacidad de desarrollarse económicamente con la protección del estado respecto a sus inversiones y emprendimientos, caso que en nuestra legislación se ve limitado por la tipificación de este delito.

En el diario el Universo (2011), fue publicado un artículo del enriquecimiento privado no justificado por la Doctora en leyes María del Carmen Vidal Maspons, que alude lo siguiente:

> El hecho de que el enriquecimiento privado NO justificado se presuma Delito, no sólo que contraviene la presunción de Inocencia en el Derecho Penal (que atenta contra la libertad) sino la presunción de buena fe en el Derecho Civil (que atenta

> contra la propiedad). La buena fe es la conciencia de haberse adquirido la cosa por medios legítimos exentos de fraude (art. 721 del Código Civil). La buena fe se presume, en cambio, la Mala Fe deberá probarse (art. 722 del Código Civil). De aprobarse esta pregunta y ganar el Sí, se establecerá la presunción contraria, convirtiendo ipso facto a todo ciudadano en poseedor de mala fe. (Maspons, 2011)

El enriquecimiento no justificado puede derivarse de otros delitos, tales como pueden ser el narcotráfico, contrabando, peculado, concusión, etc. producto de estos delitos se puede establecer que se da camino para que exista el delito en mención. Cuando a los autores de estos delitos son puestos a órdenes de la justicia y esto es dentro del proceso penal, el juez de oficio ordena las medidas cautelares de carácter real para así poder ordenar la incautación de los bienes que han sido fruto de este delito. Luego de esta incautación se dispone estos bienes a disposición de la empresa Inmobiliar que es parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público quienes se encargan de gestionar las subastas de los diferentes bienes muebles e inmuebles que han sido incautados.

Para poder entender el tipo penal se lo establecerá según lo que establecen los autores sobre este término, dentro de estos no existe una definición específica a este tipo penal, pero se lo asocia con los términos enriquecimiento injusto o enriquecimiento sin causa y establecen lo siguiente: “El logrado de manera ilícita o abusando de circunstancias personales o de otra especie de tratos o convenios, este no está amparado con normas legales” (Jurídico, 2019). Esta definición se la puede asociar con el tipo penal recogido por el Código Orgánico Integral Penal y así se puede decir que el enriquecimiento ilícito es la obtención de un beneficio o aumento en el patrimonio de una persona a través de operaciones que no están amparadas por la ley.

Por incautación se puede establecer que es privar a alguien de sus bienes y entregarlos a los organismos del Estado, también se puede decir que las autoridades competentes pueden aplicar la incautación cuando estos bienes son producto de algún delito. Rodolfo Andrés Durango Frías (2014) menciona “La incautación definitiva es la pérdida del derecho de dominio, dispuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional” (Frías, s.f.). Por lo que se puede decir que la incautación es la perdida mediante disposición de autoridad competente administrativa o judicial de la propiedad en posesión de una persona, siendo además dicha

perdida impugnable en vía administrativa o judicial, por lo que se podría recuperar los bienes incautado.

Santiago Giovanny Chamorro Burbano (2018) en su tesis "LA INCAUTACIÓN COMO APROPÍACIÓN OFICIAL DE BIENES AJENOS" nos menciona que la incautación pena es:

> La incautación en lo penal es una medida cautelar de decomisar la propiedad y bienes personales cuando se encuentran involucrados en un delito de acción pública o actividad criminal, con fines de investigación, en la cual debe ser ordenado judicialmente, para determinar la legalidad de la acción, ya que la norma constitucional garantiza la no apropiación de bienes. (Burbano, 2016, pág. 8)

El autor Santiago Chamorro en tu tesis menciona que la incautación de los bienes son una medida cautelar interpuestas por un juez y para determinar la legalidad de la acción, pero la constitución garantiza la no apropiación de los bienes, pero en este caso la persona procesada obtuvo bienes así aumentando su patrimonio y no pudieron justificarlos porque también puede estar acompañados de realizar actos ilícitos no acordes a la ley.

Sobre los bienes muebles se puede establecer que en el año 2016 existían; la Contraloría General del Estado (2019) menciona cuantos bienes se encuentran incautados:

> 1 346 vehículos incautados en las ciudades de Ibarra, Latacunga, Manta, Santo Domingo, Guayaquil y Cuenca, estos vehículos están ubicados en diferentes bodegas y patios, a la intemperie y en mal estado, ya que en su gran mayoría no se encienden por el desgaste de la batería; y, los neumáticos se encuentran en malas condiciones. Para el caso de la Coordinación Zonal 1 Ibarra, los vehículos no cuentan con espacio suficiente, debiendo dejar una carreta metálica bajo una carpa afuera de la institución. Como se puede evidenciar para el almacenamiento de los vehículos incautados no existe los espacios necesarios y adecuados para la preservación, por lo que de igual manera la empresa Inmobiliar debe subastar de forma inmediata para poder recuperar sus valores y que estos no se deprecien por el paso del tiempo (EESTADO, 2016).

En esta cita menciona que donde existe más bienes incautados como vehículos o motocicletas se encuentran en las diferentes ciudades como Quito, Guayaquil Ibarra pero se encuentran en diferentes bodegas la cual estos bienes se encuentran en mal estado ya que se

van deteriorando porque no se da ningún uso por lo cual en la ciudad de Ibarra no cuentan ya con espacios pero la empresa encargada de la custodia de estos bienes no subastan y no pueden recuperar o dar un uso a estos vehículos, es por eso que se debe subastar los bienes cuando la persona de ese bien se encuentra con una sentencia y en ella se declara culpable por el cometimiento de un delito.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art 233 menciona que los servidores públicos tienen responsabilidades al cometer actos ilícitos

> Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 81)

En este articulo menciona que los servidores públicos al cometer delitos tipificados en las legislaciones ecuatorianas serán responsables por los actos realizados y no serán exentos de tener una pena privativa de libertad, cuando la sentencia se los declare culpables.

Una vez establecido en lo que consiste la incautación, se establecerá el régimen al que son dispuestos estos bienes. Los bienes que han sido incautados entran a un régimen administrativo, es decir el Estado se encarga de la administración de estos bienes a través de la empresa pública Inmobiliar, la misma que se encarga de la administración, custodia y remate de los bienes que son producto de ilícitos. Esta empresa no ha tenido una acertada administración de los bienes por lo que la Contraloría General del Estado ha realizado un examen a esta empresa, para poder determinar las condiciones en las cuales se encuentran dichos bienes incautados.

El examen fue realizado en el año 2016 y arrojó la siguiente conclusión:

> Las actas de entrega recepción suscritas entre la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito e INMOBILIAR relacionado a la transferencia de los bienes comisados no fueron respaldados con documentación de sustento, el valor que representan los bienes no es razonable; además la custodia de las armas, municiones y las joyas no tuvieron un control suficiente para cada caso, como lo establece el Reglamento Interno para el depósito, custodia, resguardo y administración de los Bienes Incautados y Comisados recibidos por el Servicio de Gestión INMOBILIARIA del Sector Publico, INMOBILIAR, situaciones que se presentaron debido a que INMOBILIAR no tuvo presupuesto financiero hasta el 31 de diciembre de 2016, para contratar recursos humanos y así ejecutar una buena administración de los bienes comisados (EESTADO, 2016, pág. 9).

Con la conclusión citada se puede evidenciar que Inmobiliar, no tiene un control idóneo sobre los bienes incautados, además de que no se conoce el destino de dichos bienes ni cuándo serán puestos en remate y además de que los bienes incautados son conservados por la empresa y no se ha llegado a su destino final que es el remate para poder recuperar los valores que estos arrojen de la venta y así entre a las arcas del Estado.

> El tipo penal contenido en el artículo 297 Código Orgánico Integral Penal, esto es el enriquecimiento privado no justificado, es un tipo penal que se encuentra contenido en varios tipos penales como son: enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, ya que los verbos rectores contenidos en los tipos penales antes mencionados, subsumen sus presupuestos a lo que se encuentra desarrollado en el artículo 297 del COIP, por lo que su tipificación como delito autónomo, tal como se preguntó en la consulta popular efectuada en mayo de 2011, resultaría innecesaria ya que el legislador debió observar los tipos penales existentes y desarrollarlos de mejor manera ya que se encontraban incluidos en la normativa penal. (SALGADO, 2017, pág. 84)

En el BOLETÍN DE PRENSA FGE NO. 007-DC (2018), la fiscalía general del estado menciona sobre un caso de enriquecimiento privado y que fue sentenciado con una pena privativa de libertad:

> La Jueza Paola Logroño acogió el pedido de Fiscalía y dictó sentencia de 3 años de pena privativa de libertad a Marcelo E. por el delito de enriquecimiento privado no justificado. Además, ordenó el pago de una multa de 10 salarios mínimos unificados y la reparación integral por un valor de USD 506.602,27.

> La audiencia de juzgamiento inició el viernes 5 de enero en el Complejo Judicial Norte de Quito y se reanudó esta mañana con la presentación de pruebas por parte de la defensa Marcelo E. esposo de María Sol L. exfuncionaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien actualmente es procesada por el presunto delito de tráfico de influencias. (Fiscalía logra sentencia en contra de Marcelo E. por enriquecimiento privado no justificado, 2018)

Realizando un paréntesis según el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2007) "se considera patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos" (LORTI, 2007). Por tanto, el conjunto de bienes, derechos, y obligaciones es el patrimonio; los bienes y derechos representan la parte positiva del patrimonio (activo), y las obligaciones representan la parte negativa (pasivo). Para José Barrera, alude que "en contabilidad se denomina "activo" al conjunto de bienes y derechos, y "pasivo" al conjunto de obligaciones y deudas. Por tanto, se puede expresar la ecuación del patrimonio neto (o simplemente "neto") como: Activo-pasivo= neto" (Barrera, 2016).

En consecuencia, en el ámbito legal, el concepto de patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos). Desde este punto de vista, la consideración del valor de un bien patrimonial se descontará del mismo el valor de las cargas que se hallen gravando los bienes patrimoniales.

Marín (2004), establece que: "las medidas cautelares reales tienen por misión asegurar un conjunto de bienes en los cuales posteriormente se hará efectiva la responsabilidad pecuniaria que se derive del delito" (Marín, 2004). Haciendo un análisis a lo establecido por el autor se puede establecer que estas medidas van orientadas a asegurar el pago de la multa correspondiente dentro del proceso penal. Por otra parte, también se puede establecer que estas medidas van orientadas a la reparación material a la víctima, en este caso el Estado.

Una vez ya establecidas las medidas cautelares, dentro de la audiencia de formulación de cargos y como ya se determinó el fiscal solicitará al juzgador las medidas de las cuales se crea asistido y crea que son necesarias para que este las otorgue, como regla general el fiscal solicitará la prohibición de enajenar de los bienes muebles e inmuebles, para lo cual se deberá

inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos, hasta que se resuelva la situación jurídica del procesado.

El presente tema de investigación lo encontramos dentro de las diferentes normativas legales como se encuentra establecido dicho delito en el Código Orgánico Integral Penal y también en los reglamentos donde se establecen los procedimientos para la incitación de los bienes.

Es así que para entender del tema propuesto se empezará definiendo al enriquecimiento privada injustificado y el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 297 establece que:

> Art. 297.- Enriquecimiento privado no justificado. - La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2019, pág. 113).

Según lo establecido en la cita anterior la persona que reciba un beneficio personal o aumente su patrimonio mayor a doscientos salarios básicos unificados esto es setenta y ocho mil dólares, y como condición que este no haya podido ser justificado de forma legal esta adecuando su conducta a este tipo penal. Cuando se dan estos casos la UAFE, la Unidad de Análisis Financiero y Económico ecuatoriano, la misma que es entidad adscrita a la Fiscalía General del Estado realiza las investigaciones respectivas para poder determinar la existencia de dicho delito.

Así como existen medidas cautelares que van en contra de la persona, existen medidas cautelares sobre la propiedad, el artículo 549 del Código Orgánico Integral Penal establece que:

> Art. 549.- Modalidades. - La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:
> 1. El secuestro
> 2. Incautación
> 3. La retención
> 4. La prohibición de enajenar.

> Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos. (Codigo Organico Integral Penal , 2019, pág. 197)

Las medidas cautelares son una modalidad que juzgador ordena dentro de audiencia la incautación, prohibición de enajenar para el cuidado y limitación de esos bienes que están dentro del patrimonio de los procesados por el cometimiento de delitos tipificados en los ordenamientos de justicia.

Para la forma de venta de los bienes el Reglamento de Inmobiliar (2019) menciona lo siguiente:

> se puede dar venta a los bienes en subasta pública de bienes muebles en sobre cerrado o al martillo, venta directa y venta en subasta pública ascendente. Para la venta a los bienes en subasta pública previo informe del Subdirector de Bienes Incautados o su delegado, la máxima autoridad de Inmobiliar o su delegado iniciará el proceso de subasta pública mediante resolución en la misma se integrará la Comisión de Calificación y Adjudicación. Cuando se ha calificado la puja y se ha adjudicado a algún participante entro del término de tres días el oferente adjudicado, depositará la diferencia del precio ofertado en la subasta pública, en la cuenta establecida en el Acta de notificación entregada el momento de ser ganador del bien; y, entregará dentro del plazo determinado el comprobante de depósito al Secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación conjuntamente con una declaración juramentada que contendrá las especificaciones determinadas en el modelo publicado en la página institucional de Inmobiliar. (INMOBILIAR, 2019).

En el Reglamento que tiene la institucion de Inmobiliar menciona que los bienes incautados pueden ser vendidos, estos bienes serán publicados dentro de la página de la institucion en subastas, todos los ciudadanos podemos participar y la persona quien haya ganado la subasta será adjudicado el bien dentro de tres días, de esa manera también se entregara a la persona quien haya realizado la subasta el comprobante de depósito.

En el decreto Ejecutivo N° 1064, menciona sobre cómo se suprime el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR y su Comité.

> Articulo 1.- Suprímase el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Publico – Inmobiliar y su Comité.

> Articulo 2.- En función de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las competencias, atribuciones, funciones, representación y delegación constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Publico- Inmobiliar y a su Comité será asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Con este decreto no se elimina la empresa de Servicio de Gestión Inmobiliar en el ecuador, es mas todos los bienes que estaba hecho cargo esta empresa o a nombre de ella, se transfiere al Ministerio de Transporte y obras públicas.

El enriquecimiento privado no justifico también encontramos dentro de las diferentes resoluciones donde los jueces piden como una medida cautelar la incitación de los bienes de los procesados para que pase a manos de la empresa Inmobiliar para poder administrar estos objetos a favor del estado de una manera licita, así velando el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos.

Para poder evidenciar lo anteriormente expuesto, se relacionará con el caso N° 17282-2017-03001 de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes, con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, en donde el procesado esposo de una ex funcionaria fue enjuiciado por enriquecimiento privado no justificado, el fiscal sustenta de la siguiente forma y propone como elementos de convicción lo siguiente:

> … Conforme el Art. 549 del COIP numerales 2 y 4 del COIP, el numeral 2 es incautación en virtud de los bienes muebles que en este momento en esta diligencia me ha puesto en conocimiento como antecedente fiscalía, que estarían determinados en la intervención respecto de los vehículos de propiedad del señor Espín Cunha Marcelo Antonio, que son el automóvil Mazda del 2009 de placas PBL5944, Del vehículo aveo family Ac 1.5 4 p , 4x2 DM del 2015, cuyas placas JBA5132, del vehículo Bmw automóvil modelo 325, año 1987 de placas PLD.0106, y en cuanto a los bienes inmuebles, ordeno la medida cautelar del numeral 4 de la norma legal invocada prohibición de enajenar de los bienes inmuebles registrado en Pichincha que serían un inmueble pen-thouse ubicado en la calle Hidalgo de Pinto número 101 y Sarmiento de Gamboa, en la Urbanización Quito Tenis, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, con clave catastral 1140303028, que son declaratoria de propiedad horizontal son cinco bienes con esta clave catastral, aquí en Pichincha y en Guayas los bienes que están clave catastral 00-66-0015-001-8622, y 0066-0015-001-811…" (Enriquecimiento Privado no Justificado , 2017).

En la resolución citada, en la audiencia de formulación de cargos la jueza que lleva el proceso concede el pedido de la fiscalía y ordena la incautación de vehículos y ordena la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles a nombre del procesado. En consecuencia se puede establecer que para ordenar la incautación de los bienes se deben tomar en cuenta cuestiones de prejudicialidad, se puede entender como cuestiones de prejudicialidad a: "Las cuestiones prejudiciales se producen cuando en un proceso se pone de manifiesto un hecho cuyo conocimiento está atribuido a otro orden jurisdiccional siendo, no obstante, su resolución influyente para que el juzgador pueda resolver sobre el fondo del asunto" (Martínez B. B., 2014). En este caso la cuestión de prejudicialidad para llevar a cabo la incautación sería que tal como establece el artículo 595 se desprenda que el procesado tiene responsabilidad además de contar con los elementos de convicción suficientes, para que el juzgador pueda aceptar la misma y pueda ordenar las medidas cautelares pertinentes.

Después de haber sustanciado el proceso penal, ya establecidas las audiencias correspondientes el juzgador en sentencia determina los siguiente:

> ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del ciudadano, MARCELO ANTONIO ESPIN CUNHA, de nacionalidad ecuatoriana, de 44 años de edad, con cédula de ciudadanía N° 1704364098, de estado civil casado, de instrucción superior, domiciliado antes de su detención en la ciudad de Quito, en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de tipificado y sancionado en el Art. 297 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 42.1 Ibídem. Por tanto, le imponemos las siguientes penas: 1.- TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, pena que será cumplida conforme lo dispuesto en el Art. 77, numeral 12 de la Constitución de la República, deberá descontarse el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa; 2.- INTERDICCIÓN CIVIL Y POLÍTICA del sentenciado mientras dure la pena principal, conforme así lo establecen los artículos 56 del COIP y 64.2 de la Constitución de la República; una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. 3.- MULTA DE DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, acorde a lo dispuesto en el Art. 70.7 COIP, misma que deberá ser depositada, de forma íntegra e inmediata, en la cuenta del Consejo de la Judicatura, una vez ejecutoriada esta sentencia. REPARACIÓN INTEGRAL Conforme lo establece el Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal, como uno de los mecanismos de

> reparación integral se establece como indemnización por daños materiales $ 506.642,27 dólares valor que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado Ecuatoriano, por tanto dicho valor deberá ser depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, del Banco Central del Ecuador; otro de los mecanismos de reparación integral se estableció el conocimiento de la verdad de los hechos, en cuanto a la no repetición como otro de los mecanismos inmersos en la reparación integral, es deber primordial del Estado rehabilitar al procesado y cumplir con lo establecido en el Art. 201 de la Constitución de la República. Para garantizar el pago de la reparación integral y la multa, se ordena la prohibición de enajenar de los bienes muebles e inmuebles del sentenciado Marcelo Antonio Espín Cunha, por el valor establecido como reparación integral y multa, para lo cual ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantil de los Cantones Quito y Guayaquil, a la Agencia Nacional del Tránsito, asimismo ofíciese a la Superintendencia de Bancos a fin de que se disponga a las Instituciones del Sistema Financiero la retención de los valores de las cuentas de la persona sentenciada dispuestos como multa y reparación integral. (Enriquecimiento Privado no Justificado , 2017)

En el extracto citado de la sentencia se evidencia tres puntos, el primero hace referencia a la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, la segunda sobre la interdicción civil y política del cual será objeto el sentenciado como sanción; y el tercero sobre la multa y la reparación integral. En este caso se le considera victima al Estado, por lo que la reparación material deberá ser a este y como medida para garantizar el pago de la multa y la reparación integral se ordena la incautación de los bienes del procesado, dentro de estos bienes están los bienes muebles como autos, bienes inmuebles como las casas a nombre del sentenciado y la retención de las cuentas bancarias del sentenciado.

En la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo se dicta sentencia donde pide por medio del juez la incautación de los bienes de los procesados dentro del juicio N° 10282-2020-00031, manifestando:

> EN CUANTO AL SR. RIVADENEIRA SANDRETTI PEDRO INGNACIO DE CONFORMIDAD CON EL ART 534 A LO QUE DETERMINA EL ART 297 COMO DELITO FIN DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA Y DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ANÁLISIS QUE REALIZA EL EXPERTO DE LA UNIDAD FINANCIERA NO SE DETERMINA QUE SU INCREMENTO O EL VALOR NO JUSTIFICADO LLEGUE A 200 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL ESTE NUMERAL NO SE LO CUMPLE. AL SR. RIVADENERIRA SANDRETTI PEDRO INGNACIO SE LO DICTA LA MEDIDA CAUTELAR DEL ART 522 N. 1 Y 2

> PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE ANTE LA FISCALÍA DEL CANTÓN OTAVALO LOS DÍAS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EN HORAS LABORABLES Y LA PROHIBICIONES DE ENAJENAR DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS PROCESADOS A FIN DE GARANTIZAR LA INMEDIACIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL SECTOR DE LA BOLSA COTAMA, CANTO OTAVALO, LA INCAUTACIÓN DEL DINERO DE 12.000 PASE EN DEPÓSITO EN CUENTAS DE INMOBILIAR. Y VEHICULO DE PLACA IBC2139 A INMOBILIAR. ... (Asociacion Ilicita, 2020)

Podemos evidenciar que dentro de ese proceso el juez ordena la incautación de una suma de dinero y de un bien a nombre de un procesado así para que se pase dichos bienes a la institucion de Inmobiliar, estas incitaciones son medidas cautelares como la prohibición de salida de país o presentarse periódicamente ante el juzgado.

En todos los documentos citados nos mencionan que el delito por enriquecimiento ilícito es cuando una persona no justifica su patrimonio conforme a las normas establecidas en el estado ecuatoriano, además que el incremento de su patrimonio es por realizar actos o actividades ilícitas ya sea por narcotráfico, lavado de activos, etc. Por eso como una medida cautelar ya que ayuda restringir su libertad personal o la libre administración como de los bienes. Estas medidas son dictas por un juez competente y debe estar establecido dentro de una resolución o sentencia.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS -

La presente investigación esta direccionada con un enfoque *mixto* porque engloba un componente cualitativo y un cuantitativo. El enfoque *cuantitativo* se refleja en el hecho de que se obtuvo datos estadísticos a partir de las sentencias emitidas sobre la incautación de los bienes por enriquecimiento privado no justificado. El enfoque *cualitativo*, se utilizó para averiguar cuál es el destino de los bienes incautados de las personas que cometieron el delito de enriquecimiento privado según el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera demostrar que la investigación se utilizó el método *normativista*, para estudiar las normas legales del Ecuador como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal donde el juez ordenará el comiso penal de todos los bienes que se presuman que son fruto de este delito.

En la investigación realizada también se aplicó el método *deductivo*, debido a que aporto a sintetizar y profundizar la problemática social planteada, debido que se aborda el análisis del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal y después pasamos a lo especifico que es el análisis *específico* del caso sobre el destino de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado.

Además, utilizamos el método *analítico sintético*, una vez obtenidos todos los datos se procesó la información y se sintetizaron para exponer los aspectos más relevantes básicamente en el apartado de resultados y discusión y el de conclusiones.

Las técnicas que se utilizaron para la investigación es la *revisión documental* a través de los contenidos bibliográficos, jurisprudencia y las normativas en el ámbito penal para obtener la información que fundamente y oriente la presente investigación, esta técnica se verá sustentada por medio del instrumento de las fichas bibliográficas y un resumen sustentado por el análisis de la revisión de documentos realizado.

El análisis jurídico se realizó dentro de la legislación ecuatoriana, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura estableciendo el destino de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal constando en el artículo 297.

Una vez realizada la búsqueda y recolección de los datos, se ha analizado e interpretado la norma obtenida con el fin de responder sobre el destino de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado, a través de las respectivas conclusiones.

Además, se optó por realizar la *entrevista* estructurada por medio de tres cuestionarios con preguntas abiertas, que están dirigidas a 5 profesionales del área, tales como: al haber 16 Fiscales de se ha escogido a dos Fiscales Provinciales porque son los encargados de conocer este delito, existe 6 jueces pero hasta el momento solo ha dado respuesta un Juez de la Unidad Judicial Penal porque son los que juzgan a las personas y ordenar por medido de sentencia la incautación de los bienes por el enriquecimiento privado no justificado. También a dos funcionarios que laboran dentro de la institucion de Inmobiliar debido a que en cada zona hay un encargado de cuidar o administrar los bienes que fueron incautados, teniendo así una perspectiva diferente, lo que nos permitió tener un conocimiento adecuado de el tema de investigación y de esta manera llegar a las conclusiones finales.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. –

En el presente apartado podemos establecer que una vez que realizada de forma eficaz la revisión documental, la cual fue de gran utilidad para poder especificar bibliografía que se ha usado, la normativa legar para poder verificar si no existe una correcta aplicación para la incautación de bienes privados de personas que han cometido delitos como el enriquecimiento ilícito no justificado, lo cual nos ayudó a responder en gran mayoría de las preguntas cuales son:

¿Con que incidencia se ordena la incautación de los bienes por el delito de enriquecimiento ilícito? ¿Cuál es el destino de los bienes incautados por este delito?

Ayudándonos a tener en base a la revisión documental conceptos claros del tema en cuestión, y así también poder conocer a través de las normativas el delito de enriquecimiento privado y los procedimientos para la incautación y comiso de los bienes de los ciudadanos , cumpliendo con el objetivo número uno que establece como punto importante revisar el Marco Legal, las reformas al Código Orgánico Integral Penal, artículos científicos, material bibliográfico, libros, para establecer cuál es la pena por el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito.

Los cuales se han establecido dentro del estado del arte el cual presenta una ardua investigación e manera doctrinaria y normativa, así también mediante fichas de resumen que han ido recopilando la información adecuada para poder llegar a tener una solución o recomendación apropiada, como son las siguientes:

FICHA DE RESUMEN	
LIBRO: Código Orgánico Integral Penal	**PAG:** 113
AUTOR	**AÑO** 2019
TEMA: ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO	
La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.	

FICHA DE RESUMEN	
LIBRO: Diccionario Elemental Jurídico	**PAG:** 163
AUTOR: Guillermo Cabanellas	**AÑO** 2008
TEMA: ENRIQUECIMIENTO	
La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.	

Como se puede apreciar en las presentes fichas, son de gran utilidad ya que en ellas se establece todo lo necesario acerca de la información obtenida, ayudando a tener un orden y exactitud en la investigación y sus resultados, aportando en la investigación gran variedad de bibliografía de expertos en la materia que nos permiten entender más a fondo la pena que tiene el delito de enriquecimiento no justificado y los procedimientos para poder incautar o decomisar los bienes de las personas que han sido juzgadas por dicho delito antes mencionado.

Es así que en la primera ficha bibliográfica se presentan autores que fueron utilizados para ir desarrollando la investigación los cuales fueron aclarando cual es el delito de enriquecimiento privado no justificado en el ecuador.

En el segundo punto, encontramos las fichas de normativa legal, la cual se desarrolla conforme reformas, y de acuerdo a los convenios y tratados laborales que se han aplicado en el Ecuador y que han sido de gran relevancia esta ficha nos presenta un pliego de artículos separados cada uno con su número y cuerpo legal al que pertenece para que sea de mayor eficacia las personas y se pueda acceder de una manera más rápida a los artículos requeridos conforme al estudio.

De igual manera en cuanto a las entrevistas realizadas se ha recabado importante información que ha sido de gran valía para la presente investigación puesto que se ha logrado entrevistar a personas inmersas en el derecho como son jueces de la Unidad Judicial Penal sede en el cantón de Ibarra, Fiscales de Imbabura y personal de Inmobiliar, realizando una cantidad de entrevistas a la misma cantidad de jueces como fiscales, debido a que son esos los cuales ayudaron a obtener más información clara y precisa sobre el delito de enriquecimiento.

El primer cuestionario está dirigidas a Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra, son los encargados de administrar justicia y poder juzgar a las personas que están procesadas por el delito de enriquecimiento privado.

1.- ¿Conoce usted que es el delito de enriquecimiento privado no justificado?

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON IBARRA	REPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría	El tipo peal en referencia no ha sido tipo en los anteriores códigos penales que hemos tenido en el Ecuador durante las siete normas penales que se han dictado en la historia republicana del ecuador, en ese sentido, se puede decir que es un tipo penal exclusivamente nuevo que surgió como parte de las inquietudes políticas que se dieron en un momento dado por parte de los ecuatorianos y que efectivamente se les traslado dentro de la consulta popular que se hiciera en el 2011. Actualmente este tipo penal está dispuesto en el art. 297 del Código Orgánico Integral penal cuyo bien jurídico está protegiendo los delitos contra el régimen de desarrollo que vendría a ser el bien jurídico, el buen vivir el orden económico en este sentido también vale distinguir de que dentro de los elementos constitutivos del tipo penal este tiene un sujeto activo, un sujeto pasivo, y el sujeto activo en este caso no viene a ser calificado porque no hace una generalización que dice la persona, lo que aquí abría que dilucidarse efectivamente es con relación al art. 49 respecto a las personas jurídicas que papel determinarían porque aquí habría de legislarse si es la persona natural o es persona jurídica y en todo caso habría que considerarse esto como un vacío a interpretarse y porque estamos viendo que es de forma general y al ser de forma general a mi juicio incluye tanto personas naturales como personas jurídicas y pasa a ser el sujeto pasivo el estado y la sociedad que es la persona que se va a afectar el régimen de desarrollo en este caso, beneficios que de forma injustificada incrementan el patrimonio de estas personas.

Tabla N° 1.-
Fuente: Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Catón de Ibarra.

Autor: Ángel Semanate.

Descripción: La entrevistada dio a conocer que si conoce cuál es el delito de enriquecimiento privado y que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 297.

2.- ¿Considera usted que es necesaria una reforma al COIP en la que se endurezcan las reglas de aplicación en el delito de enriquecimiento privado no justificado?

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON IBARRA	REPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría	Yo creo que aquí no hay reglas de aplicación, que habría que distinguirse lo que podríamos nosotros establecer es en torno a la sanción, en si yo no estoy de acuerdo con la masificación de delitos por el contrario considero que este tipo penal no es exclusivamente la pena que al sujeto activo le interese, lo que a él le interesa es que no se vaya en contra sus bienes patrimoniales porque justamente ahí es donde está el tipo penal donde se ataca y en este caso podrías nosotros estar frente a un tipo económico que es el que estamos nosotros en este caso tratando y como parte del derecho penal económico lo fundamental es el ataque a los bienes en este caso que son los que se mal adquirido, y en toó caso aquí lo que hay que garantizar que efectivamente se cumpla y se sancione en las dos partes no solamente a la persona sino también a los bienes producto de este ilícito.

Tabla N° 2.-
Fuente: Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Catón de Ibarra.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: La entrevistada manifestó que si necesita una reforma al COIP.

3.- ¿En qué momento se incautan los bienes de las personas sentenciadas por el enriquecimiento privado no justificado?

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON IBARRA	REPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría	Tenemos que distinguir la incautación con el comiso, la incautación efectivamente es una medida de carácter cautelar que la requiere el fiscal por lo tanto la ordena el juez en este caso siendo la medida cautelar que está dispuesta en el art. 549 del Código Orgánico integral penal y siendo persona natural o jurídica se la dispondría en este caso es porque nosotros tendremos la presunción de que hay la existencia de un delito por lo tanto esa medida cautelar sobre los bienes nos va a dar esta garantía en cuanto a la conclusión que vaya a darse en el tipo penal luego cuando nosotros estamos hablando de una persona sentenciada nosotros estamos hablando del comiso que es lo que corresponde conforme a el art. 69 numeral 2 que dice: comiso penal procede en todos los casos de delitos dolosos y recaen en sus bienes cuando estos son instrumentos o productos o réditos de la comisión del delito entonces son dos cosas diferentes y en esto hay que ser muy cautos porque hay que tomar en cuenta que este es un delito de resultado donde la base fundamental debe ser el hecho concreto de que se tengan pruebas de este incremento patrimonial de tal forma que en este tipo penal no estaríamos frente a la presunción de inocencia sino a la presunción de culpabilidad siendo el procesado quien tiene la carga de la prueba y

	demostrar que efectivamente toda esa cuestión que se le está indagando como un incremento patrimonial no justificado que efectivamente él debe demostrar que sea licito en este caso y por tanto la presunción de culpabilidad y la carga de la prueba diferencia del resto de materia penal le corresponde al procesado.

Tabla N° 3.-
Fuente: Juez de la Unidad Judicial Penal de lo Civil con sede en el Catón de Ibarra.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: la entrevistada alude que la incitación se lo hace cuando el fiscal lo requiera y así ordena el juez las medidas cautelas.

4.- ¿Usted ha juzgado alguna persona por el delito de enriquecimiento privado no justificado, cual fue la pena dictada por su autoridad?

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON IBARRA	REPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría	Dentro de los trece años, que tengo de juez del Tribunal penal no hemos tenido un solo delito en este tipo penal, hemos tenido sobre peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, pero no así en cuanto a este tipo penal.

Tabla N° 4.-
Fuente: Juez de la Unidad Judicial Penal de lo Civil con sede en el Catón de Ibarra.
Autora: Ángel Semanate.

Descripción: La entrevistada alude que hasta el momento no ha tenido ningún caso de enriquecimiento privado ya que se encuentra trabajando como jueza de la unidad penal trece años.

5.- ¿Qué persona o entidad es la encargada para la incautación de los bienes?

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON IBARRA	REPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría	La incautación la pide el fiscal y la dispone el Juez, comiso sobre sentencia ejecutoriada que en este caso siendo ya una sentencia ejecutoriada el comiso de los bienes la persona que tiene que administrar estos bienes efectivamente conforme lo dispuesto en el último inciso del art. 69. Es la administración y gestión inmobiliaria del estado, de cuyos valores se hace cargo a la cuenta única del tesoro nacional.

Tabla N° 5.-
Fuente: Juez de la Unidad Judicial Penal de lo Civil con sede en el Catón de Ibarra.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: La entrevistada manifiesta que el juez ordena la incautación y después los bienes deben ser administrados por la empresa pública de Inmobiliar.

6.- ¿Conoce usted cual es el uso de los bienes incautados?

JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CANTON IBARRA	REPUESTA
Dra. María Dolores Echeverría	Van a la administración y gestión inmobiliaria del estado quien tiene un reglamento y es importante que se revise ese reglamento para ver a las condiciones de cuyos valores se hace cargo a la cuenta única del tesoro nacional.

Tabla N° 6.-
Fuente: Juez de la Unidad Judicial Penal de lo Civil con sede en el Catón de Ibarra.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: La entrevistada alude que conoce que los bienes pasan a Inmobiliar y que es importante revisar los reglamentos de dicha institucion ya que son los encargados de tener el tesoro nacional.

En el segundo cuestionario está dirigidas a Fiscales de Ibarra quienes son los encargados de investigar a las personas que tienen un proceso por enriquecimiento privado dentro de un periodo de 30 días, así la fiscalía es quien formula los cargos para esas personas.

1.- ¿Conoce usted que es el delito de enriquecimiento privado no justificado?

FISCALES PROVINCIALES	REPUESTA
Dr. Edwin Andrango	Este delito se encuentra en el capítulo DELITOS CONTRA EL REGIMEN DE DESARROLLO, específicamente en el Art.297 del COIP. El enriquecimiento privado no justificados es la persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionado con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Este tipo penal tiene como objeto sancionar a la persona que directa o por intermedio de otra afecte el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás Art.66 numeral 5 de la Constitución, en este caso es el régimen de desarrollo, el cual es un conjunto organizado sostenible dinámico de los sistemas económicos, políticos, socios culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del sumak causay (Art. 275 de la CP), por ende todas las personas que lesiones este régimen deberán ser sancionadas conforme lo determina la ley .
Dr. Agusto Semanate	Si conozco, es un delito que se encuentra tipificado en el COIP en su artículo 297 y que consiste en el incremento patrimonial no justificado, siempre que el monto sea mayor a 200 salarios básicos unificados.

Tabla N° 7.-
Fuente: Fiscales Provinciales.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados alude que conoce cuál es el delito de enriquecimiento privado y es cuando una persona aumenta su patrimonio de una manera excesiva y esta persona no puede justificar ante el estado, será condena con una pena privativa de libertad hasta cinco años. Esto se encuentra establecido en el código orgánico integral penal.

2.- ¿Considera usted que es necesaria una reforma al COIP en la que se endurezcan las reglas de aplicación en el delito de enriquecimiento privado no justificado?

FISCALES PROVINCIALES	REPUESTA
Dr. Edwin Andrango	Si es necesario endurecer las penas y los mecanismos de control para evitar los cometimientos de los delitos.
Dr. Agusto Semanate	No es necesario endurecer penas, puesto que la experiencia se dice que no por el hecho de incrementar las penas se deja de cometer delitos lo que se debe es estableces mecanismos de control para prevenir y evitar el cometimiento del delito.

Tabla N° 8.-
Fuente: Fiscales Provinciales.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: el 50% de los entrevistados mencionan que si deben reformar el COIP ya que se debería tener penas más duras para que no cometan los ciudadanos los delitos, pero el otro 50% de los entrevistados nos menciona que no es necesario endurecer las penas.

3.- ¿En qué momento se incautan los bienes de las personas sentenciadas por el enriquecimiento privado no justificado?

FISCALES PROVINCIALES	REPUESTA
Dr. Edwin Andrango	En el momento de que el fiscal decida formular cargos contra una persona, o dentro del decurso de la instrucción fiscal, claro no hay que confundir una

	cosa es la incautación que es una medida cautelar y otra cosa es el comiso que solo se da una vez obtenido una sentencia condenatoria.
Dr. Agusto Semanate	En el momento en el que existe una sentenciada ejecutoriada, es decir, que no tenga ningún recurso de impugnación pendiente y el infractor haya sido condenado.

Tabla N° 9.-
Fuente: Fiscales Provinciales.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que los bienes incautados son ordenados por el juez dentro de la sentencia que se encuentre ejecutoriada.

4.- ¿Usted ha realizado una investigación a una persona por el delito de enriquecimiento privado y esta persona que sanción obtuvo?

FISCALES PROVINCIALES	REPUESTA
Dr. Edwin Andrango	No he realizado ninguna investigación por este delito.
Dr. Agusto Semanate	No he realizado investigación por este delito.

Tabla N° 10.-
Fuente: Fiscales Provinciales.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que no han realizado ninguna investigación referente a ese delito.

5.- ¿Qué persona o entidad es la encargada para la incautación de los bienes?

FISCALES PROVINCIALES	REPUESTA
Dr. Edwin Andrango	Nosotros pedimos al juez que incaute los bienes de dichas personas, estos bienes son entregados a INMOBILIAR ya que ellos son los encargados de administrar los bienes incautados por los delitos.

Dr. Agusto Semanate	Una vez que el juez ordena la incautación, los bienes son entregados a INMOBILIAR entidad del Estado encargada de la administración de los bienes incautados por estos delitos.

Tabla N° 11.-
Fuente: Fiscales Provinciales.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados manifiestas que después de ordenar el juez las incautaciones de los bienes, la empresa que administra y custodia estos bienes es la empresa de INMOBILIAR.

6.- ¿Conoce usted cual es el uso de los bienes incautados?

FISCALES PROVINCIALES	REPUESTA
Dr. Edwin Andrango	Los bienes incautados según el COIP son entregados a la entidad pública competente en depósito, custodia, resguardo y administración hasta que el juzgador emita la resolución definitiva; si es la inocencia los bienes son devueltos a su dueño, y si es condenatoria transferidos a propiedad del estado.
Dr. Agusto Semanate	Son enajenados en subastas, o distribuidos a diferentes entidades del Estado que requieren para su funcionamiento.

Tabla N° 12.-
Fuente: Fiscales Provinciales.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados llegan a un acuerdo que si en sentencia se le declara inocente los bienes incautados son devueltos al dueño, pero si le condenan a la persona procesada esas propiedades son transferidas al estado y también se las ponen en subastas.

En el tercero y último cuestionario está dirigidas a funcionarios que trabajan en Fiscales Provinciales quienes son los encargados de investigar a las personas que tienen un proceso por enriquecimiento privado.

1.- ¿Conoce usted que es el delito de enriquecimiento privado no justificado?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA
Dr. Gilberto Semanate	Es la obtención de recursos sean estos económicos o materia, para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incrementando de esta manera el patrimonio si su debida justificación**, lo cual está penado por la ley.**
Funcionario de Imbabura	Si conoces es cuando una persona aumenta su patrimonio y no puede justificar, esto se establece en COIP.

Tabla N° 13.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que si conocen cual es el delito de enriquecimiento privado y que se encuentra establecido en nuestra normativa en la cual establece cuando una persona no justifica el aumento de su patrimonio.

2.- ¿Cree usted que es necesario incautar o decomisar los bienes de las personas procesadas por el enriquecimiento privado no justificado?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA
Dr. Gilberto Semanate	El Estado de oficio debe iniciar un proceso de investigación y auditoria a través de la Contraloría y Fiscalía General de Estado desde el primer día del ejercicio de las funciones de todo servidor público sea este de carrera, de designación o elección popular hasta cuarto grado de consanguinidad. Una vez determinado se debe incautar o decomisar inmediatamente y en un plazo de un mes máximo se debe expropiar y vender dichos bienes para que los recursos ingresen a las arcas del Banco Central de Ecuador y de esta manera dichos bienes no se devalúen por el paso del tiempo.
Funcionario de Imbabura	Efectivamente que sí, ya que las medidas cautelares una vez que se da inicio a una instrucción Fiscal deben ser solicitadas por la Fiscalía, estas pueden ser medidas de carácter personal o real, y en las reales tenemos la oportunidad de pedir la incautación de estos vienes a fin de garantizar no solo la multa que

	está establecida en el COIP, art. 70, sino también la reparación integral material.

Tabla N° 14.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que si es necesario realizar la incautación de los bienes de las personas ya que son medidas cautelares interpuestas por jueces.

3.- ¿A qué momento y como es el proceso en el que se incauta o se decomisan los bienes de las personas procesadas por el delito anteriormente mencionado?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA
Dr. Gilberto Semanate	Una vez que la contraloría presente a la Fiscalía General del Estado para no violar el debido proceso.
Funcionario de Imbabura	en el momento de que el fiscal decida formular cargos contra una persona, o dentro del decurso de la instrucción fiscal, claro no hay que confundir una cosa es la incautación que es una medida cautelar y otra cosa es el comiso que solo se da una vez obtenido una sentencia condenatoria.

Tabla N° 15.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que la incautación debe ser en el que fiscal formula los cargos contra las personas procesadas y que es una medida cautelar.

4.- ¿Conoce usted cual es el uso de los bienes incautados o decomisados de las personas procesadas por el delito anteriormente mencionado?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA
Dr. Gilberto Semanate	En la actualidad el Estado entrega en calidad de préstamo con garantías a los gobiernos seccionales y lo peor varios bienes se encuentran cuidados por guardias privados y cancelando servicios básicos, seguros en ciertos casos, para lo cual el Estado designa anualmente un presupuesto lo cual no tiene sentido… dichos bienes pasan los años y ciertos

	jueces fallan en última instancia a favor de los que cometieron el ilícito lo cual es desastroso.
Funcionario de Imbabura	El bien incautado según el COIP es entregado a la entidad pública competente en depósito, custodia, resguardo y administración hasta que el juzgador emita la resolución definitiva; si es la inocencia los bienes son devueltos a su dueño, y si es condenatoria transferidos a propiedad del estado.

Tabla N° 16.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que los bienes incautados, el estado en calidad de préstamo con garantías a los gobiernos seccionales y lo peor varios bienes se encuentran cuidados por guardias privados y cancelando servicios básicos.

5.- ¿Cuál es el proceso que se toma para la incautación o decomiso de los bienes de las personas procesadas por el delito anteriormente mencionado?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA
Dr. Gilberto Semanate	Con sentencia ejecutoriada par parte de un Juez, la policía y en coordinación con Inmobiliar institución desaparecido proceden el proceso de incautación o decomiso.
Funcionario de Imbabura	

Tabla N° 17.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que los bienes incautados, el estado en calidad de préstamo con garantías a los gobiernos seccionales y lo peor varios bienes se encuentran cuidados por guardias privados y cancelando servicios básicos.

6.- ¿Aproximadamente cuantos bienes han sido incautados o decomisados acerca del delito de enriquecimiento privado no justificado?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA

Dr. Gilberto Semanate	Existen pocos bienes sobre todo por casos de narcotráfico, pero como he manifestado se encuentran cuidados por el Inmobiliar lo cual genera gastos para el Estado y en el peor de los casos pasan años y regresan a manos de los que cometieron este delito.
Funcionario de Imbabura	Debo indicar que desconozco el dato, toda vez que sería necesario realizar un estudio de cuantitativo en todas las fiscalías de la ciudad de Ibarra, desde algún año atrás ya que existen cuatro fiscalías que conocen este tipo de delitos que son las de Fe Publica, sin embargo, desde mi conocimiento, desconozco que en la Fiscalía que laboro se encuentren tramitando este tipo de delitos, es por esa razón que no podría dar una respuesta clara a esta interrogante

Tabla N° 18.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que existen pocos bienes sobre todo por casos de narcotráfico, pero ningún bien sobre enriquecimiento ilícito.

7.- ¿Se ha logrado recuperar el dinero invertido en esos bienes?

FUNCIONARIOS DE INMOBILIAR	REPUESTA
Dr. Gilberto Semanate	Para nada, se debe implantar una ley que permita inmediatamente en un plazo de un mes máximo se recaudar estos recursos y depositar en el Banco Central del Ecuador de lo contrario solo es un sainete y generación de gastos para el Estado.
Funcionario de Imbabura	Esta interrogante es muy general lo cual genera confusión, sin embargo voy a tratar de interpretarla referente al caso, ya que al referirnos a inversión estamos al frente de algún negocio del cual nos va a producir ganancias, y en este caso no se trata de eso, más bien creo que todo el dinero que fuera producto de actividades ilícitas que han sido recuperado en diferentes procedimientos se encuentra en las arcas del estado, y en el momento de obtener una sentencia

	condenatoria estos definitivamente pasan a la administración pública.

Tabla N° 19.-
Fuente: Funcionarios De Inmobiliar.
Autor: Ángel Semanate.

Descripción: Los entrevistados mencionan que no se ha podido recuperar el dinero de esos bienes se debe implantar una ley que permita inmediatamente en un plazo de un mes máximo se recaudar estos recursos y depositar en el Banco Central del Ecuador.

6.1. DISCUSIÓN. –

Mediante la revisión documental varios autores llegan a la conclusión que el delito de enriquecimiento privado se deriva por el cometiendo de otro delito para así haya incrementado de una manera elevada el valor de su patrimonio, es por eso que se condena a estas personas hasta cinco años, el juez puede pedir una medida cautelar que es la incautación de los bienes y por medio de eso el estado obtendría dinero por evadir las demás personas impuestos.

Se puede establecer después del análisis realizado, por medio de las diferentes entrevistas que se realizaron a jueces de la Unidad Judicial Penal l con sede en el cantón Ibarra, a los Fiscales Provinciales y a los funcionarios de la institucion Inmobiliar quienes son los encargados de investigar, sentenciar a la persona que ha cometido el delito por enriquecimiento privado no justificado además quien son los que van administrar los bienes que se han incautado, estableciendo un diferente cuestionario para obtener resultados, en los cuales podamos comparar sus respuestas y saber la opinión, y esta sea de aporte a la investigación.

Llegando de esta manera la discusión del primer cuestionario que está enfocado juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón quien son los encargados de administrar justicia y de esta manera dar una sentencia donde se ratifique la inocencia a las personas o se le condene por el cometimiento de delitos, además es la que ordena la incautación o decomiso de los bienes que estén a nombre del procesado.

En la primera pregunta la jueza menciona que si conoce el delito por enriquecimiento privado y que se encuentra establecido en el artículo 297 del código orgánico integral penal donde menciona que la persona que incremente su patrimonio a partir de doscientos saliros básicos unificados y al no justificarlos será sancionada con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

En la segunda pregunta la jueza alude que no hay que reformar las penas sino crear una nueva ley donde se vaya contra los bienes de esa persona porque es verdad la persona que

incrementa su patrimonio y no justifica y es condenada a una pena con privación de libertad después de cumplirla podrá salir del centro penitenciario y después disfrutar de todos los bienes que obtuvo, pero al crear una ley que se vaya con los bienes y el estado destine estos bienes para otras personas que necesiten.

Siendo así en la pregunta número tres debes la incautación de los bienes del procesa es cuando el fiscal formula cargos y el juez ordena la incautación ya que es una medida cautelar, pero tenemos que diferenciar que el comiso es cuando la persona es sentencia y esos bienes incautados pasan a nombre del estado y quien va administrarlo es Inmobiliar.

En la cuarta pregunta mencionan que en la ciudad de Ibarra desde que se incluyó el delito de enriquecimiento privado no justificado no ha existido ninguna investigación previa o ha sido condenado alguna persona por ese delito.

En la quinta pregunta la incautación la pide el fiscal y la dispone el Juez, pero cuando hablamos de comiso sobre sentencia ejecutoriada los bienes de la persona que tiene que administrar estos bienes efectivamente conforme lo dispuesto la normativa es la administración y gestión inmobiliaria, de cuyos valores se hace cargo a la cuenta única del tesoro nacional.

En la última pregunta del cuestionario a los Jueces penales llegamos a la conclusión que los bienes incautados o comisados van a la administración y gestión inmobiliaria del estado quien tiene un reglamento en el cual se establece cuáles son los procedimientos para ingresar esos bienes o para subastarlos y esto sea algo que beneficie al estado.

En él segundo cuestionario que estaban dirigidos a fiscales provinciales quienes son los encargados de formular los cargos a las personas y realizar las investigaciones pertinentes para así verificar si en realizad se cometió el delito de enriquecimiento privado no justificado.

En la primera pregunta los fiscales mencionan que si conocen cual es el delito de enriquecimiento privado y que el estado ecuatoriano lo ha incorporado dentro de la legislación, donde especifica que este delito es cuando una persona aumenta su capital de una manera excesiva que haya superado los doscientos salarios básicos unificados y no haya podido justificarlos por lo cual será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

En la segunda pregunta el 50% de los entrevistados mencionan que si debe haber una reforma a las normas y cuando comentan un delito poner una pena más dura para que así no vuelvan a cometerlo, pero si es en el delito de enriquecimiento privado tendría que incrementar una nueva normar para que los bienes pasen desde el principio a nombre del estado, pero el otro 50% restante menciona que no se debería reformar para endurecer la penas.

En la tercera pregunta se procede a incautar los bienes en el momento de que el fiscal decida formular cargos contra una persona, o dentro del decurso de la instrucción fiscal, la incautación es una medida cautelar y otra cosa es el comiso que solo se da una vez obtenido una sentencia condenatoria.

En la cuarta pregunta que ninguno de los fiscales ha realizado ninguna investigación sobre el delito de enriquecimiento privado.

En la quinta pregunta la institucion encargada es Inmobiliar es pasa cuando el juez ordena la incautación, los bienes son entregados a le entidad del estado encargada de la administración de los bienes incautados por estos delitos.

En la última pregunta no todos conocen cuales son el destino de los bienes incautados o comisados pero estos bienes son enajenados en subastas, o distribuidos a diferentes entidades del Estado que requieren para su funcionamiento.

En el último cuestionario estaba dirigido a personal de Inmobiliar quienes son los encargados de cuidar, proteger, mantener y administrar los bienes que han sido incautados o comisados

para que se encuentren en perfectas condiciones para posteriormente realizar una subasta donde ese dinero beneficie a los ciudadanos ecuatorianos.

En la primera pregunta que los funcionarios de Inmobiliar si conocen cual es el delito de enriquecimiento privado no justificado y es cuando una persona aumenta su patrimonio y no puede justificar, esto se establece en COIP.

En la segunda pregunta los funcionarios establecen al iniciarse un proceso de investigación y auditoria a través de la Contraloría y Fiscalía General de Estado desde el primer día del ejercicio de las funciones de todo servidor público. Una vez determinado se debe incautar o decomisar inmediatamente y en un plazo de un mes máximo se debe expropiar y vender dichos bienes para que los recursos ingresen al Banco Central de Ecuador y de esta manera dichos bienes no se devalúen por el paso del tiempo y así se puedan beneficiar los demás ciudadanos con cobras para salud o educación.

En la tercera pregunta mencionan que el procedimiento para incautar los bienes es una vez que la contraloría presente a la Fiscalía General del Estado para que inicie una investigación y de esa manera se formule cargos y el juez ordene por medio de sentencia la incautación o comiso de los bienes así no violando el debido proceso.

En la cuarta pregunta los funcionarios mencionan que en la actualidad el Estado entrega en calidad de préstamo con garantías a los gobiernos seccionales y lo peor varios bienes se encuentran cuidados por guardias privados y cancelando servicios básicos, seguros en ciertos casos, para lo cual el Estado designa anualmente un presupuesto para el mantenimiento de estos bienes, pero no existe nada para vender estos bienes y el estado no tenga que seguir gastando. De esta manera el estado podría realizar mejoras en el área de salud, educación y ayudando a las microempresas.

En la quinta pregunta el proceso para incautar los bienes con la sentencia ejecutoriada par parte de un Juez, la policía y en coordinación con Inmobiliar institución desaparecido proceden el proceso de incautación o decomiso.

En la sexta pregunta existen pocos bienes sobre todo por casos de narcotráfico, pero como he manifestado se encuentran cuidados por el Inmobiliar lo cual genera gastos para el Estado y en el peor de los casos pasan años y regresan a manos de los que cometieron este delito, pero no se han incitado bienes por el delito de enriquecimiento privado y no se han llegado tampoco a subastar los bienes.

En la última pregunta de este cuestionario no se ha llegado a recuperar el dinero de esos bienes por eso se debe implantar una ley que permita inmediatamente en un plazo de un mes máximo se recaudar estos recursos y depositar en el Banco Central del Ecuador de lo contrario solo es un sainete y generación de gastos para el Estado.

En las entrevistas realizadas a los empleadores de Inmobiliar nos dieron a conocer que los bienes incautados o decomisados pasan a manos de la empresa pública de Inmobiliar para custodiar dichos bienes sean mueves como inmuebles, después de un tiempo pasan a nombre del estado para luego rematarlos, pero todavía se desconoce que se hace con el dinero del remate.

7.- CONCLUSIONES. -

- Principalmente se puede concluir dentro del análisis realizado que el destino de los bienes incautados por el delito de enriquecimiento privado no justificado se encuentran normados dentro de la legislación ecuatoriana, debido a que las personas que incrementan su patrimonio incurren en un delito por lo cual el juez ordena por medio de una sentencia la incautación o decomiso de los bienes por lo cual el estado crea una institucion llamada Inmobiliar para que puedan administrar dichos bienes y posteriormente rematarlos.

- Se puede concluir de manera normativa que el delito de enriquecimiento privado se encuentran establecidos en distintos instrumentos internacionales y en el Ecuador se encuentran principalmente en nuestro Código Orgánico Integral Penal, como lo es en sus art. 297, en el cual La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. También concluyendo con lo mencionado por los diferentes doctrinarios que el delito de enriquecimiento privado también se deriva de una manera directa, el cometimiento de otro delito.

- Concluyendo que el órgano competente para la administración de los bienes incautados es Inmobiliar es una empresa pública. Para la incautación de los bienes los encargados de pedir es el fiscal al momento de que formule cargos después el juez ordena por medio de una sentencian para que puedan incautar o decomisar los bienes de las personas que han cometido delitos, después Inmobiliar se hace cargo de dar un mantenimiento o de resguardar estos bienes que después pasa a nombre del estado, pero clave aclarar que en la ciudad de Ibarra no hay bienes incautados por el cometimiento del delito de enriquecimiento ilícito.

- Así también concluyendo que los bienes incautados pasan a manos del estado cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada y además en ella el procesado se le declare culpable. Inmobiliar es el órgano que administra y cuida de estos bienes, pero el estado designa un presupuesto para el mantenimiento y otro tipo de gastos para

adecuar estos bienes, pero también estos bienes son ocupados por otras instituciones del estado. Inmobiliar también es el cargado de realizar subastas de los bienes, pero al momento de quien alguien realiza la compra de pagar al banco para después de comprobar el pago se puede traspasar ese bien al nombre del nuevo propietario.

- Se puede concluir finalmente que el delito de enriquecimiento privado se encuentra establecido en nuestro COIP, pero cuando una persona es procesada el juez puede ordenar una medida cautelar que es la incautación de los bienes que tienen a nombre de esa persona. Pero el órgano competente para la administración de los bienes incautados es Inmobiliar. En la ciudad de Ibarra no ha existido ninguna investigación previa o una sentencia sobre ese delito, pero si han pedido incautar bines por cometimiento de otros delitos como narcotráfico.

8.- RECOMENDACIONES. - .

De la investigación realizada se plantean las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda principalmente que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal , para el delito de enriquecimiento privado no justificado se debería disminuir la cantidad de las propiedades pero para que se garanticen los derechos de la personas privadas de libertad en la ciudad de Ibarra se realice un control en el número de reclusos, estableciendo condenas alternativas, no solo la privación de libertad, como pueden ser trabajo comunitario, ayuda social, aportes de trabajos literarios, intelectuales y mano de obra, para que de esta manera se vaya disminuya el número de reclusos y no exista hacinamiento.

- Se recomienda que en el Ecuador existan más investigaciones acerca del tema en cuestión y de esta manera incrementar la formas para que los bienes incautados de las personas que son juzgadas por enriquecimiento no justificado, se de gran utilidad para el estado.

- De igual manera se recomienda que crea una ley donde se establezca los procedimientos para las incautaciones de bines no solo resoluciones, también debe incorporase los tiempos de las subastas y como se debe realizar la compra de esta manera los patios o lugares donde se encuentren los autos haya espacio y se dé un buen mantenimiento para que el estado pueda recuperar el dinero.

9.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS. –

Accion de Proteccion , 10333-2018-01412 (Unidad Judicial Multicompetente civil con sede en el canton Ibarra 22 de 08 de 2018).

Accion de Proteccion, 309-16-SEP-CC (Corte Consstitucional del Ecuador 21 de Septiembre de 2016).

Accion Extraordinaria de Proteccion , 072-17-SEP-CC (Corte Constitucional 15 de Marzo de 2017).

Alarcón, C. I. (2015). *La regulación de la licencia por maternidad y paternidad en Ecuador*. Obtenido de http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2338/1/UDLA-EC-TAB-2015-08.pdf

Andres. (21 de Octubre de 2015). *CALAMO*. Obtenido de http://derecho.udla.edu.ec/calamo/images/revistas-pdf/Calamo4/2dossierLydiaAndrs.pdf

Asociacion Ilicita, 10282-2020-00031 (Unidad Judicial Penal canton Otavalo 2020).

Barrera, J. B. (2016). *Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador.* Obtenido de Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5774/1/T-UCE-0013-Ab-008.pdf

Burbano, S. G. (2016). *LA INCAUTACIÓN COMO APROPÍACIÓN OFICIAL*. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9058/1/Santiago%20Giovanny%20Chamorro%20Burbano.pdf

Cabanellas, G. (s.f.). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Obtenido de https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZWN0b2RlanVyaXNwcnVkZW5jaWFjZnJlfGd4OjczNTczNGVkMWZjMzM5Nzg

CGE. (2016). *CGE.* Obtenido de CGE: https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=51543&tipo=inf

Codigo de Trabajo . (2018).

Codigo de Trabajo. (2018). Obtenido de http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Abril%202018/literal%20a2/Codigo%20de%20Trabajo.pdf

Codigo Organico Integral Penal . (2019).

CONAMU, S. y. (Aagosto de 2008). *LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES ECUATORIANAS:*. Obtenido de http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/pubsii/pubsii_0053.pdf

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Montecristi.

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2018). Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf

EESTADO, C. G. (2016). *CONTRALORIA GENERAL DEL EESTADO.* Obtenido de CGE: https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=51543&tipo=inf

Enriquecimiento Privado no Justificado , 17282201703001 (UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 04 de 08 de 2017).

ESTEFANIA, R. S. (19 de Enero de 2017). Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10380/1/REYES%20SIGUENZA%20SAMANTA%20ESTEFANIA.pdf

Fiscalía logra sentencia en contra de Marcelo E. por enriquecimiento privado no justificado. (2018). Obtenido de https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-logra-sentencia-marcelo-e-enriquecimiento-privado-no-justificado/#:~:text=El%20delito%20de%20enriquecimiento%20privado%20no%20justificado%2C%20incluido%20en%20el,de%203%20a%205%20a%C3%B1os.

Frías, R. A. (s.f.). *LA CLAUSURA Y LA INCAUTACIÓN COMO MEDIDAS*. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3849/1/T-UCE-0013-Ab-92.pdf

Frías., R. A. (2014). *Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador* . Obtenido de Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador : http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3849/1/T-UCE-0013-Ab-92.pdf

G, J. C. (2004). *Revista de Estudios de la Justicia.* Obtenido de Revista de Estudios de la Justicia: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Medidas%20Cautelares%20Reales%20_11_.pdf

Garcés, C. J. (2017). Obtenido de La caducidad en el despido ineficaz de la mujer en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad: http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9363/1/UDLA-EC-TAB-2017-109.pdf

Getty. (08 de febrero de 2018). *Metro Ecuador*. Obtenido de https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/02/08/normativa-ofertas-laborales.html

INMOBILIAR. (2019). *REGLAMENTO CUSTODIA DE BIENES INCAUTADOS RECIBIDOS POR INMOBILIAR* . Quito: Registro Oficial Edición Especial 2018.

Intriago, F. E. (25 de marzo de 2018). *Los riesgos psicosociales en*. Obtenido de http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion006/law_review_006_005.pdf

Jurídico, L. F. (20 de 11 de 2019). *Lexis Finder*. Obtenido de Lexis Finder: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Search/HerramientasJuridicas/DiccionarioJuridico.aspx

López, E. R. (2014). *EL DESAHUCIO LABORAL EN EL PERÍODO DE LACTANCIA*. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2806/1/TUAAB053-2014.pdf

López, J. A. (2012). *EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y*. Obtenido de file:///C:/Users/Sony_/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeEnriquecimientoIlicitoYSuTratamientoEnLa-5493218.pdf

Marín, J. C. (2004). LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES EN EL NUEVO CÓDIGO. *Revista de Estudios de la Justicia*. Obtenido de Revista de Estudios de la Justicia : http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Medidas%20Cautelares%20Reales%20_11_.pdf

Martínez, B. B. (2014). *Repositorio digital de la Universidad de Cuenca.* Obtenido de Repositorio digital de la Universidad de Cuenca: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/20860/1/Monografia.pdf

Martínez, J. D. (2017). *Análisis del despido ineficaz, su aplicacion en la mujer embarazada y en período de lactancia.* Obtenido de http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/595/JUAN

Maspons, M. d. (8 de MARZO de 2011). Enrequecimiento privado no justificado,¿delito? *EL UNIVERSO*. Obtenido de https://www.eluniverso.com/2011/03/08/1/1366/enriquecimiento-privado-justificado-delito.html

Metro Ecuador. (08 de febrero de 2018). Obtenido de https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/02/08/normativa-ofertas-laborales.html

Nacional, A. (2019). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial N°180.

NAcional, C. (2007). *LORTI*. Quito: Registro Oficial N° 233.

NACIONES UNIDAS. (s.f.). Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

No. MDT-2017-0082. (s.f.). Obtenido de http://progressservices.com.ec/wp-content/uploads/2017/12/MDT-2017-0082.pdf

OSSORIO, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* buenos aires - argentina: Heliasta.

Parra, R. (07 de Marzo de 2018). *El Telégrafo*. Obtenido de El 37% de mujeres ocupa cargos directivos y administrativos en Ecuador: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/en-ecuador-el-37-de-mujeres-ocupa-cargos-directivos-y-administrativos

Plan Nacional de Desarrollo "Todo una Vida". (2017-2021).

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA TODA UNA VIDA . (2019-221).

Politica. (4 de abril de 2011). *El Universo* . Obtenido de El enrequecimiento privado no justificado se debate en consulta: https://www.eluniverso.com/2011/04/04/1/1355/enriquecimiento-privado-justificado-debate-consulta.html

Poncela, A. F. (1996). *Esteriotipos y roles de género en el refranero popular.* Obtenido de http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6478/1/UDLA-EC-TAB-2016-62.pdf

Rodríguez, P. (1975). *Los Principios del Derecho de Trabajo.* Montevideo.

Román, M. J. (23 de Enero de 2017). Obtenido de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/167253/TFM_2016_jimenezM.pdf?sequence=1

SALGADO, M. A. (2017). Obtenido de TIPIFICACION DEL ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO EN: http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14347/ALEJANDRO%20RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Suck, R. T. (2013). *Manual de Derecho Laboral.* Mexico.

Trabajo, O. I. (17 de junio de 1960). *C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

Unidas, N. (03 de Septiembre de 1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

10.- ANEXOS. –

ANEXO I: CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LA CIUDAD DE IBARRA

El siguiente cuestionario de preguntas abiertas es realizado con el fin de obtener información que ayude en la investigación sobre el artículo científico "destino de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado en la ciudad de Ibarra-Ecuador", con la finalidad de determinar datos específicos que ayuden con el desarrollo del problema del estudio.

1.- ¿Conoce usted que es el delito de enriquecimiento privado no justificado?
2.- ¿Considera usted que es necesaria una reforma al COIP en la que se endurezcan las reglas de aplicación en el delito de enriquecimiento privado no justificado?
3.- ¿En qué momento se incautan los bienes de las personas sentenciadas por el enriquecimiento privado no justificado?
4.- ¿Usted ha juzgado alguna persona por el delito de enriquecimiento privado no justificado, cual fue la pena dictada por su autoridad?
5.- ¿Qué persona o entidad es la encargada para la incautación de los bienes?
6.- ¿conoce usted cual es el uso de los bienes incautados?

ANEXO II: CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA A FISCALES DE LA CIUDAD DE IBARRA

El siguiente cuestionario de preguntas abiertas es realizado con el fin de obtener información que ayude en la investigación sobre el artículo científico "destino de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado en la ciudad de Ibarra-Ecuador", con la finalidad de determinar datos específicos que ayuden con el desarrollo del problema del estudio.

1.- ¿Conoce usted que es el delito de enriquecimiento privado no justificado?
2.- ¿Considera usted que es necesaria una reforma al COIP en la que se endurezcan las reglas de aplicación en el delito de enriquecimiento privado no justificado?
3.- ¿En qué momento se incautan los bienes de las personas sentenciadas por el enriquecimiento privado no justificado?
4.- ¿Usted ha realizado una investigación a una persona por el delito de enriquecimiento privado y esta persona que sanción obtuvo?
5.- ¿Qué persona o entidad es la encargada para la incautación de los bienes?
6.- ¿conoce usted cual es el uso de los bienes incautados?

ANEXO III: CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA A LA PERSONA ENCARGADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

El siguiente cuestionario de preguntas abiertas es realizado con el fin de obtener información que ayude en la investigación sobre el artículo científico "destino de los bienes incautados por enriquecimiento privado no justificado en la ciudad de Ibarra-Ecuador", con la finalidad de determinar datos específicos que ayuden con el desarrollo del problema del estudio.

1.- ¿Conoce usted que es el delito de enriquecimiento privado no justificado?
2.- ¿Cree usted que es necesario incautar los bienes de las personas procesadas por el enriquecimiento privado no justificado?
3.- ¿A qué momento usted incauta los bienes de las personas procesadas por el delito anteriormente mencionado?
4.- ¿Conoce usted cual es el uso de los bienes incautados?
5.- ¿Aproximadamente cuantos bienes han sido incautados o decomisados acerca del delito de enriquecimiento privado no justificado en la ciudad de Ibarra?
6.- ¿Se ha logrado recuperar el dinero invertido en esos bienes?